SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

que los ante ni doy tienen a su cargo y no
an hecho ni hacen diligencias en la cobran
ca que se les a pedido a la hagan y que no les
toca nonbrar hasta que se les tomada la
quenta con pago y que para el sesto y se
timo repartimientos coren arbitrios q.
estan señalados por este concejo para su pa
ga y los repartimientos de centenas son re
trasados y estan nonbrados cajeros por
no aber abonados para listeros y cojedores
y que se les ynpongan costas a los morosos
y en lo que les tocare estan prestos de hacer
lo luego = =

Y ansimismo acordaron se pregone que
los deudores de las mesadas y centenas re
partidas acudan a hacer la paga de sus
repartimientos a el dho don Jorge Pa
de depositario general dentro de quatro
dias el termino pasado se les ynponen
quatro maravedis por cada real para
los cojedores costas y salarios de costas
de los jueces y executores. y en quanto
a los nonbramientos de listeros lo re
mitieron para mañana en el de
presente y dias siguientes hasta
que estan hechos los nonbramien
tos y puesto cobro a la real hacien
da y para ello quedaron todos
citados y se dieron por citados y a

mesadas y cen
tenas se prego
ne lo mismo.